

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.
La Secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO nO. 512

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO RIVERSIDE APARTAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.121.996-4
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE ROMERO CC. 14.977.648
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00128-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **EDIFICIO RIVERSIDE APARTAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDUARDO ENRIQUE ROMERO**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

*“**PRIMERA:** Con fundamento en lo anterior, solicito que se libre mandamiento ejecutivo en contra de EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO y a favor de EL EDIFICIO RIVERSIDE APARTAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL por la suma de \$ 2.868.491 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS) MCTE.*

***SEGUNDA:** Por el valor de las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.*

***TERCERO:** Solicito ordenar al demandado que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, cancelando el capital y sus intereses”.*

Al respecto el Despacho indicara a la apoderada judicial que, debe establecer de manera detallada las sumas adeudadas por concepto de cuotas de administración que pretende sean cancelados en el presente trámite, discriminados mes a mes con los respectivos años, toda vez que, no será posible por parte del Despacho librar mandamiento de pago al no ser claro lo solicitado, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”, resaltando a su vez que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles de conformidad con el artículo 422 del CG.P. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él [...]*”, haciendo énfasis que dicha obligación deberá expresarse de conformidad con el título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmada en el certificado de mora expedido por el Edificio Riverside Apartamentos de Propiedad Horizontal.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.
SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed739cf96926a82ae439a2a473bd6559e7120f2a933e385ee6447a85b78c8a41**

Documento generado en 23/02/2023 07:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>